

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

11643 *ORDEN de 18 de abril de 1994, de la Consejería de Administración Pública, por la que se acuerda la disolución de la Agrupación para sostenimiento en común de la plaza de Secretaría de los municipios Xert y Tirig y se aprueba una nueva Agrupación con la misma finalidad de los municipios de Tirig y Les Coves de Vinromà.*

Los municipios de Xert y Tirig, de la provincia de Castellón, aprobaron en su momento una Agrupación para el sostenimiento del puesto de trabajo de Secretaría.

Se ha producido un cambio de las circunstancias que motivaron la constitución de la Agrupación.

Por ello los ayuntamientos referidos adoptaron sendos acuerdos plenarios para disolver la Agrupación con el quórum legal referido, de tal modo que Xert sostenga su propio puesto de Secretaría y los ayuntamientos de Tirig y Les Coves de Vinromà constituyan una nueva agrupación.

El expediente ha sido tramitado con arreglo a las prescripciones legales. En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el Real Decreto 685/1979, de 13 de febrero, que regula las transferencias de estas competencias, en relación con el Decreto 10/1985, de 21 de junio, de la Presidencia de la Generalidad y el Decreto 114/1985, de 25 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana.

Artículo 1.º

Se aprueba la disolución de la Agrupación de los municipios de Xert y Tirig (Castellón), para el sostenimiento en común de la plaza de Secretaría por haber variado sustancialmente las circunstancias que concurrieron en su aprobación.

Artículo 2.º

Se aprueba la constitución y Estatutos de la nueva Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de trabajo de Secretaría entre los Ayuntamientos de Tirig y Les Coves de Vinromà con capitalidad en Les Coves de Vinromà, proponiéndose como Secretario de la misma a don José Juan Pozo Rivas.

Artículo 3.º

Se remitirá copia de esta Orden a la Administración del Estado y deberá publicarse en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Las personas interesadas podrán interponer contra esta Orden que pone fin a la vía administrativa, después de la comunicación previa preceptiva al Consejero de Administración Pública que ha dictado esta Orden, el recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el término de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 58 y 57.2.f) (Disposición Adicional Undécima de la Ley 30/1992) de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo esto sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Valencia, 18 de abril de 1994.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

11644 *RESOLUCION de 22 de abril de 1994, de la Consejería de Administración Pública, por la que aprueba el escudo heráldico municipal del Ayuntamiento de Llíber (Alicante).*

El Ayuntamiento de Llíber ha estimado conveniente adoptar escudo heráldico que lo represente y simbolice. Por ello, de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales en vigor, elevó para su aprobación la correspondiente propuesta, previa memoria y estudio heráldico.

El procedimiento se tramitó con arreglo a las normas establecidas en el Decreto 77/1990, de 14 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de escudos y banderas municipales y de otras entidades locales.

Por otros motivos, y haciendo uso de las facultades que me confiere la legislación antes citada, resuelvo:

Aprobar el escudo heráldico adoptado por el Ayuntamiento de Llíber, que quedará organizado del siguiente modo:

«Escudo cuadrilongo de punta redonda, cortado y medio partido.

En el primer cuartel, en campo de gules, un libro abierto de oro.

En el segundo cuartel, en campo de azul, un can rampante de plata, con un collar de gules.

En el tercer cuartel, en campo de plata, una banda de azul cargada de tres flores de lis, también de plata.
Al timbre, una corona real abierta.»

Esta resolución pone fin a la vía administrativa. Los interesados podrán interponer contra ella, después de la comunicación preceptiva al Consejero de Administración Pública, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 58.1 y 57.2.f) de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Disposición adicional undécima de la Ley 30/1992). Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.»

Valencia, 22 de abril de 1994.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

11645 *DECRETO 92/1994, de 22 de abril, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica a favor de la Villa Romana de «Los Quintanares», en Rioseco de Soria (Soria).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 24 de noviembre de 1980, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico-artísticos y arqueológico a favor de la Villa Romana de «Los Quintanares», en Rioseco de Soria (Soria).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de zona arqueológica y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 22 de abril de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, la Villa Romana de «Los Quintanares», en Rioseco de Soria (Soria).